



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

LIQUIDACION DE SOCIEDAD
70-001-31-10-001-2009-01324-00
DE GLEMIS MONTAÑO ROMERO Y GARIS GOMEZ TOSCANO

Junio veintinueve de dos mil veintiuno.

Las partes de mutuo acuerdo a través de apoderado solicitan la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre ellos en virtud del matrimonio celebrado el 2 de junio de 2021 en la Notaría Tercera del Circuito de Sincelejo.

Examinada junto con sus anexos, se percata el despacho que por ser adelantada de **mutuo acuerdo** entre las partes, la competencia para tramitarla corresponde a las notarías del círculo de Sincelejo, puesto que los artículos 22.3 y 523 y s.s. del C.G.P. únicamente asignan la competencia al juez de Familia a continuación del proceso de Divorcio cuando se trata de proceso contencioso.

En consecuencia de lo anterior, se **DISPONE**:

Primero.- Rechácese por falta de competencia la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de mutuo acuerdo.

Segundo.- Reconocer al Doctor NEWTON MEDINA MORALES como mandatario judicial de los señores **GLEMIS MONTAÑO ROMERO Y GARIS GOMEZ TOSCANO**, en los términos y para los fines del poder a que se contrae, presentado conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

